

RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
en ejercicio de su competencia y facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 19 de 1972, los Acuerdos IDU 01 de 2009 y 06 de 2021 del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante el Acuerdo Distrital 19 de 1972.

Que en virtud del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y del Decreto Distrital 980 de 1997, le corresponde al IDU atender la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar directamente o por contrato, los proyectos, diseños y construcción de las obras en concordancia con el Plan de Desarrollo.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 sobre el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas se establece, conforme con el artículo 14, que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que el DADEP mediante comunicación No 20223080020171 del 25 de febrero de 2022, radicado en el Instituto de Desarrollo Urbano con el número 20225260370612 del 28 de febrero del mismo año, dio traslado de la iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos denominada HUB 85/15 presentado por la sociedad CITY PARKING S.A.S.

Que el proyecto contempla en su alcance: *“El Diseño, la Financiación, Construcción y Reforzamiento Estructural, Administración, Operación y Mantenimiento del parqueadero público ubicado en la esquina sur occidental de la carrera 15 con calle 85 de la ciudad de Bogotá (en sus zonas Subterráneas y en Superficie)”*.

Que las razones en las cuales el DADEP fundamenta el traslado de la iniciativa privada se resumen así:

“Mediante Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre de 2018, a través del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, específicamente en su "Artículo 11 - Entidades Administradoras del Espacio Público", relacionó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP como administrador únicamente de los siguientes elementos de espacio público:

"Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano."

Bajo el mismo artículo 11 del precitado decreto, se relacionó al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU como administrador del espacio público de los siguientes elementos:

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

Puentes peatonales.

Red de andenes,

vías peatonales y pasos peatonales.

Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

Zonas de estacionamiento en subsuelo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en las competencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público establecidas en el artículo 4 del Acuerdo 18 de 1999, a este departamento se le atribuyen las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrito.*
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.*

(...)

Ahora bien, mediante la resolución No. 006850 del 04 de octubre de 2019, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, "Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP conforme al parágrafo 4 del artículo 11 del Decreto Distrito No. 552 de 2018", el IDU otorgó temporalmente la administración de los parqueaderos subterráneos al DADEP ubicados en: el parque Unilago carrera 16 entre las calles 77 y 79 - Unilago, calle 85 entre carreras 15 y 16^a - Carulla Country y carrera 15 entre las calles 96 y 97 en Santa Fe de Bogotá, en el marco del estudio de la iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos denominada "Parqueaderos Multimodales Carrera 15" radicada mediante comunicado No. 20174000076042 del 26-04-2017, por un término de 4 meses.

Así las cosas, la precitada resolución, contó con tres prorrogas de ampliación del término contenido en el artículo 2, las cuales fueron otorgadas mediante las resoluciones 012877 del 27 de diciembre de 2019, 004211 del 05 de agosto de 2020 y 000333 del 22 de febrero de 2021.

Mediante la resolución 000333 de 2021 "Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP conforme al parágrafo 4 del artículo 11 del Decreto Distrito/ No. 552 de 2018", el IDU concedió prórroga de doce meses, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021.

Por otro lado, la Iniciativa denominada "Parqueaderos Multimodales carrera 15" fue fallida mediante la Resolución DADEP No. 287 del 08 de noviembre de 2021 "Por la cual se declara FALLIDA la iniciativa privada parqueaderos Mu/timada/es Carrera 15". Acorde con lo

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15” anterior, mediante el radicado DADEP No. 20214000245342 del 25 de noviembre de 2021, el originador interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto por la entidad mediante la Resolución No. 060 del 10 de febrero de 2022, la cual fue debidamente notificada de manera personal el 25 de febrero del 2022.

Ahora bien, pasado 22 de noviembre del 2021 fue radicado ante el DADEP la iniciativa de Asociación Público-Privada sin desembolso de recursos público "HUB-85-15" Mediante radicado DADEP No. 20214000242102.

De acuerdo con lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3 del decreto 438 de 2021 "las demás iniciativas sobre el mismo proyecto solo serán estudiadas en el orden de su radicación, si la primera iniciativa es rechazada o se considera fallida. Una iniciativa privada versa sobre un mismo proyecto cuando comparte infraestructura física, estructura de ingresos u otros elementos, que hagan inviable su implementación simultánea o coexistencia con el proyecto que se compara", por tal razón, mediante el Radicado DADEP No. 20213070175961 del 29-12-2021, el DADEP notificó al representante legal de la iniciativa "HUB 85-15" indicando que la misma se encontraba en espera de surtir los procesos de evaluación interpuestos por la ley, a causa de estar en segundo orden de radicación.

Cabe señalar que, el DADEP mediante radicado No. 20212050161871 del 2 de diciembre del 2021 ofició al IDU y le solicitó reunión a dicho instituto con el propósito de coordinar la devolución de los predios en la fecha establecida o antes de ser posible.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta entidad se permite remitir la iniciativa "HUB 85-15" al IDU para surtir los procesos de evaluación que enmarca la ley. Anexo al presente oficio se encuentra adjunta la documentación aportada por el originador CITY PARKING S.A.S.”

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 438 de 2021, la entidad competente cuenta con un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción del proyecto en etapa de prefactibilidad, para comunicar al originador si el proyecto es de interés de la entidad competente y si esta propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable o por el contrario emitir su concepto de rechazo.

Que el proyecto fue inscrito en el Registro Único de Asociaciones Público-Privadas-RUAPP de conformidad con el término establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, con el código PRY01021.

Que una vez revisada la información de prefactibilidad, respecto a la documentación de existencia y representación legal de la sociedad CITY PARKING S.A.S., se mencionó que el anexo No. 1 correspondía a dicho certificado de existencia y representación legal, al igual que la copia del acta de la junta de socios donde se facultaba al representante a presentar y tramitar la iniciativa privada ya mencionada, sin embargo en la información remitida por el DADEP no se encontraron soportes de los mencionados anexos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

Que la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - DTAI – IDU, mediante memorando número 20223750131483 del 12 de abril de 2022, realizó las siguientes consideraciones frente a la información de prefactibilidad:

“(…)

ANTECEDENTES

1-Durante el periodo 1998-2001 y como parte del proyecto del Paseo Urbano de la carrera 15 y la recuperación del espacio público, invadido por el parqueo de vehículos, desde el Distrito se evidenció la necesidad de estacionamientos en la zona norte de Bogotá en la carrera 15 entre calles 72 y 100.

2. Conforme lo anterior, se suscribió entre el DADEP e IDU el Convenio 3 del 3 de febrero de 1999, con plazo de ejecución de 30 años, cuyo objeto fue:

“...Mediante el presente convenio, el DISTRITO CAPITAL entrega al IDU la zona que se describe a continuación para que este la administre, mantenga y aproveche económicamente, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, la zona que se entrega es de cesión obligatoria gratuita destinada a estacionamiento de vehículos y se encuentra distinguida en el plano 190/3 y nombrada como zona 10, con una cabida de dos mil quinientos veinticuatro metros con cincuenta cm² (2524.50 m²) situada sobre la calle 85 y alinderada así: ...”

No obstante, el plazo referido anteriormente, convenio se terminó mediante el otro sí No. 01 del 3 de octubre de 2019 y actualmente se encuentra liquidado.

3-Bajo el Convenio referido en el numeral anterior, el IDU suscribió el Contrato de Concesión 387 de 1999, cuyo objeto fue:

“...Otorgamiento de la concesión para la realización de los estudios previos, los diseños, la construcción, la operación y el mantenimiento del parqueadero subterráneo ubicado en la calle 85 entre carreras 15 y 16a de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones de la licitación pública IDU-LP-SSE-002-1999; a cambio de la contraprestación que se define en este contrato, el concesionario asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los pliegos de condiciones y en este contrato, bajo la vigilancia del IDU y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el pliego de condiciones y sus adendas y las cláusulas del presente contrato ...”

Dicho contrato fue liquidado mediante la suscripción del acta No. 14 del 23 de diciembre de 2020.

4-Mediante radicado 20185260333862 del 14 de abril de 2018, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), informó al IDU sobre una iniciativa de APP “Parqueaderos Multimodales Carrera 15” para intervenir cuatro (4)

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15” estacionamientos subterráneos, entre los cuales se encontraba el parqueadero de la Calle 85 con Carrera 15 y solicitó los informes de interventoría de los Contratos de Concesión 385, 386, 387 y 388 de 1999, con el fin de conocer el estado de las infraestructuras objeto de los contratos.

En el mismo documento, el DADEP manifestó que las zonas donde se materializaría del proyecto de APP se encuentran a cargo de esa Entidad.

5-Como se puede apreciar, en el subsuelo de las zonas de cesión obligatoria que en principio se encuentran bajo la administración del DADEP y que fueron entregadas al IDU, se construyeron ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO, a partir de los contratos de concesión 386, 387 y 388 de 1999. En este orden, bajo la entrada en vigencia del Decreto Distrital No.552 de 2018 “ Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras”, estos estacionamientos en subsuelo entran a ser parte elementos del espacio público, sobre los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano adquirió la calidad de administrador y gestor para las actividades de aprovechamiento económico definidas en este Decreto para estacionamientos.

Posteriormente, el DADEP solicitó al IDU la entrega de varios parqueaderos (estacionamientos en subsuelo), entre los que se encuentra el predio objeto de la APP, teniendo en cuenta que se encontraba en etapa de factibilidad de la iniciativa de APP “Parqueaderos Multimodales Carrera 15”, por lo que se expidieron los siguientes actos administrativos, así:

-Resoluciones IDU Nos. 006850 de 2019, 012877 de 2019, 004211 de 2020 y 000333 de 2021. Conforme las anteriores resoluciones, el DADEP tiene los predios hasta el 10 de mayo de 2022, fecha de finalización de la Resolución 000333 de 2021.

6. Medianteradicado IDU 20215262100152 del 23 de diciembre de 2021, el DADEP, solicitó al IDU “...coordinar la devolución de los predios en la fecha establecida o antes de ser posible...”

7- Mediante oficio DTAI 20223750072971 del 17 de enero de 2022, desde la DTAI se dio respuesta, requiriendo información para la estructuración de un proceso licitatorio para la prestación del servicio, así mismo, se solicitó realizar mesas de trabajo con las dos (2) entidades.

8-Posteriormente, se dio alcance a la respuesta anterior en donde se requirió que el DADEP continuara por un tiempo adicional con la administración de los parqueaderos subterráneos en razón a los tiempos que se requieren para la elaboración y estructuración de una licitación y la situación de la restricción de suscribir contratación directa por Ley de Garantías.

9-A la fecha se han realizado varias mesas de trabajo y el nueve (9) de marzo del presente año, se llevó a cabo visita a los estacionamientos con participación del IDU (DTAI), el DADEP y la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, entidad que actualmente tiene la administración de los estacionamientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

En las mesas de trabajo y la visita referida, el IDU y el DADEP consideraron pertinente y necesario ampliar el plazo de la tenencia de los predios a cargo del DADEP hasta el mes de diciembre de 2022. En razón a este acuerdo, el DADEP se comprometió a realizar la solicitud formal de ampliación de la prórroga de los actos administrativos.

CONSIDERACIONES DE ESTA DEPENDENCIA FRENTE A LA APP

1-El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en virtud de las competencias establecidas en el Decreto Distrital No.552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras”; es administrador y gestor de las zonas de estacionamiento en subsuelo, para las actividades de aprovechamiento económica permitidas, la cual corresponde a este espacio público la actividad de estacionamientos.

2-No obstante, lo anterior, el mismo Decreto establece en la parte considerativa que para proyectos de APPS que involucren aprovechamiento económico del espacio público no aplica esta norma, la que se debe tener en cuenta es la Ley 1508 de 2012, tal y como se indica a continuación:

“...Que teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público-Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el presente decreto no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público...”

3. Es importante indicar que los predios que hacen parte de la propuesta APP, no son de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, la propiedad por ser espacio público es de la ciudad de Bogotá D.C y la Entidad que representa a la ciudad por funciones, creación y misionalidad es el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 18 de 1999 “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”; así:

“...Artículo 2º.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria...”

4. La propuesta de APP, comprende muchos servicios adicionales al de estacionamientos, como son: Cocinas ocultas, servicios de Cross-docking, usos comerciales entre otros.

5. Por último, tal y como se indicó inicialmente, los antecedentes y consideraciones presentadas por esta Dirección Técnica, se limitan a la competencia de “Responder por la administración de los parqueaderos a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme a las políticas, estrategias, planes y programas adoptados”, por lo que respetuosamente, se ponen a consideración de su Dependencia para que sean evaluadas y tenidas en cuenta al momento de resolver la propuesta de APP presentada.

CONCLUSIÓN:

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

Conforme lo expuesto anteriormente, desde esta Dirección Técnica consideramos que, si el traslado de la APP fue remitida al Instituto por las competencias establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, consideramos que no corresponde al IDU el trámite de esta iniciativa tal y como se indicó en los antecedentes y consideraciones expuestas. (...)”

Que adicionalmente el Instituto de Desarrollo Urbano expidió las resoluciones Nos. 2264 y 2265 del 13 de abril de 2022, por medio de las cuales se dio prórroga para la administración de esta infraestructura a cargo del DADEP hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura - DTAI señala que el proyecto fue remitido por competencia argumentando el desarrollo de proyectos bajo el amparo del Decreto 552 de 2018, el cual expresamente en sus consideraciones y en el párrafo del artículo 3 excluye la aplicación del referido Decreto a las iniciativas de Asociaciones Público Privadas - APP que involucren aprovechamiento económico de espacio público. Sumado a lo anterior, los predios sobre los cuales se presenta el alcance del proyecto continuarán siendo administrados por el DADEP hasta el 31 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, el Grupo de Asociaciones Público Privadas de la Subdirección de Desarrollo Urbano, encuentra que la información financiera del proyecto no es precisa, por las siguientes razones:

- No se tiene claridad en precios de que año se están presentando los valores de las inversiones (CapEx y OpEx no se especifica si son pesos corrientes o constantes de un año).
- El proyecto plantea inversiones por el orden de \$8.303 millones y un Opex de \$86.207 millones (descontando depreciaciones y amortizaciones). Los costos y gastos no están explicados. De igual forma, tampoco se detallan las amortizaciones y depreciaciones.
- Como histórico de ingresos, se toma como referencia el periodo 2001 – 2016 y no se contemplan los ingresos presentados entre el periodo 2017 - 2021.
- Aunque el parqueadero está en operación, se están proyectando las condiciones de demanda con un estudio 2017 realizado en el año 2017. En este sentido, los ingresos proyectados por concepto de parqueadero pueden estar subvalorados.
- No se presenta dentro de las proyecciones del estudio de mercado, el costo de estacionamiento que se está tomando de base ni se detalla la forma como se está proyectando.
- No se explica la forma como se está determinando el costo de M2 previsto para explotación colateral no la estimación de los M2 cuadrados previstos para tal fin.
- No se explica porque se plantea una estructura de financiación de 15 años para un proyecto donde la Inversión inicial no supera el 10% del valor de éste y se ejecuta en 15 meses, con 8 meses de pre-construcción y 7 de obra. La propuesta de la estructura de financiación puede resultar onerosa y no se detalla dentro de la estructura de gastos del proyecto.
- Los costos y gastos que ascienden a \$92.341 millones y son el principal rubro de “inversiones” y carecen de explicación, detalle y justificación.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista financiero la propuesta de IP carece de consistencia y claridad financiera. Por una parte, el monto de la inversión en infraestructura es bajo y se concentra en los rubros “Costos” y “Gastos”, los cuales carecen de detalle alguno y no se puede identificar una causalidad de estos con el desarrollo del proyecto.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

Se deduce que es una Iniciativa Privada intensiva en Operación y Mantenimiento, sin ningún tipo de detalle, evaluación y valoración de las condiciones y características de estas actividades.

De igual forma, la estimación y proyección de los ingresos no permite identificar que estos se ajustan y están teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado y se están proyectando de manera adecuada.

La información de ingresos, costos, gastos, inversiones y estructura y costos de financiación presentada carece de consistencia y es muy limitada para realizar una evaluación. No se identifica desde el punto de vista financiero como el originador está planteando y proyecta una ecuación financiera equilibrada para las partes y como se proyecta una eficiente asignación de los recursos.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.2.1.5.1 condiciones para la presentación de iniciativas privadas, en el cual se establece que: “6. Todas las iniciativas privadas que no requieran el desembolso de recursos públicos deberán contar con al menos un mecanismo líquido destinado para la atención de riesgos a cargo de la Entidad Estatal. Dicho mecanismo se fondeará con recursos propios del proyecto, diferentes a los rendimientos, remanentes o excedentes de otras subcuentas, y deberá representar como mínimo el setenta y seis por ciento (76%) de la estimación de la valoración de obligaciones contingentes de la que trata el artículo 2.2.2.1.6.1. del presente Decreto. Este mecanismo será fondeado en los términos que se defina contractualmente, así como su operatividad.” El originador en la sección 4.4.4 Riesgos Financieros, se limita a mencionar que para los riesgos que retiene la entidad pública se plantea asumirlos a través de este mecanismo líquido, sin determinar cuál y como se realizará la conformación del mismo, sin tener una mayor descripción sobre este instrumento que le permita identificar a la entidad si es el más adecuado para la administración de los riesgos retenidos.

Que como conclusión de lo anteriormente expuesto, se tiene que (i) las inconsistencias financieras de los estudios presentados no permiten inferir a la Entidad, que la misma puede llegar a ser viable. (ii) que actualmente los predios sobre los que se desarrolla la iniciativa están a cargo del DADEP y (iii) el originador no presenta la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en la etapa de Prefactibilidad para proyectos de iniciativa privada, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Que la Directiva Distrital 004 de 2019 mediante la cual se establecen “*Lineamientos y pautas para adelantar el procedimiento de estructuración, evaluación y aprobación de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada (App) de iniciativa pública y/o de iniciativa privada*” consagra al Comité de Asociaciones Público Privadas del Distrito Capital como instancia asesora encargada de revisar las conclusiones del análisis realizado por cada entidad distrital competente y emitir recomendaciones para continuar o no con las etapas subsiguientes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3. de la señalada Directiva, el IDU mediante comunicación 20222050964181 del 13 de mayo dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó incluir en la agenda del citado comité, el espacio para exponer las razones que motivaron el presente acto administrativo.

Que como consecuencia el 31 de mayo de 2022 a las dos (2:00 pm) se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Asociaciones Público Privadas del Distrito Capital, en la cual el IDU realizó la presentación de la iniciativa en la cual se expusieron los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP, solicitando la recomendación favorable al Comité APP para declarar el rechazo del proyecto, la cual consta en el Acta No 4 de la misma fecha.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la propuesta de Asociación Público-Privada de iniciativa privada denominada “HUB 85/15” presentada por la sociedad CITY PARKING S.A.S.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al representante legal JUAN FELIPE LUQUE en la calle 103 N° 14ª 53 OFICINA 206, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3º. ORDENAR EL ARCHIVO de la documentación que contiene la propuesta de Asociación Público-Privada de iniciativa privada denominada “HUB 85/15” presentada por la sociedad CITY PARKING S.A.S.

ARTÍCULO 4º. PONER A DISPOSICIÓN del originador CITY PARKING S.A.S. los documentos entregados en el desarrollo de la iniciativa, para lo cual deberá acercarse a la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano y solicitar la devolución de los mismos, una vez esté notificada y en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución no genera ningún derecho para el Originador, ni obligación para el IDU de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3348 DE 2022

“Por medio de la cual se rechaza el proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos en etapa de prefactibilidad denominado HUB 85/15”

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR este acto administrativo al Departamento Nacional de Planeación, para su conocimiento y fines pertinentes, una vez en firme la presente Resolución.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 31-05-2022 08:06 PM

Aprobó: Jose Felix Gomez Pantoja-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: Juan José Aguilar – Subdirección General de Desarrollo Urbano.